JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS

Ciudad y Fecha:	Bogotá, febrero de 2025
Nombre y cargo del solicitante:	Angelica María Candela Soto – Directora Técnica de Asuntos Nucleares (E)

El ordenador del gasto del área solicitante certifica que el objeto cuya contratación se requiere, se encuentra incluido en el Presupuesto de Gastos para la vigencia actual y en el plan anual de adquisiciones, del mismo modo certifica, que validado con el grupo de Talento Humano de la entidad, no existe personal de planta para realizar las actividades u obligaciones derivadas y/o el personal existente no es suficiente.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Servicio Geológico Colombiano es un instituto científico y técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: “Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)”

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el artículo 11° del Decreto 2703 de 2013 “Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció las funciones de la **Dirección de Asuntos Nucleares**, entre las cuales se encuentran las de: “(...) a. Dirigir la prestación de los servicios, relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de Material radiactivo, de las instalaciones que manipulan dichos materiales. b. Administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. c. Colaborar con las autoridades competentes en la incautación de materiales radiactivos cuyo uso represente un riesgo para la población o cuando se carezca de autorización para su manejo. d. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección. e. Dirigir la investigación, el desarrollo y la disposición permanente de información técnico-científica mediante la utilización segura de las técnicas nucleares para atender las necesidades en este ámbito. f. Realizar el licenciamiento y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano (SGC) (...)”.

Que mediante la Resolución 1281, del 6 de noviembre de 2024, se conforman y asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano y que en dicha Resolución se establece que la Dirección de Asuntos Nucleares se integra por cuatro grupos de trabajo los cuales son: (1) Grupo de Trabajo Licenciamiento y Control (2) Grupo de Trabajo Investigaciones y Aplicaciones Radiactivas (3) Grupo de Trabajo Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas (4) Grupo de Trabajo reactor nuclear.

Que, al **Grupo de Licenciamiento y Control**, se le asignan las funciones de: 1) Controlar y supervisar el uso de materiales radiactivos en el país, excluyendo las instalaciones del SGC, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Minas y Energía que abarca especialmente el diseño, la construcción, la puesta en marcha, la operación y el desmantelamiento de instalaciones radiactivas, así como la posesión, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de materiales radiactivos. 2) Exigir y controlar la implementación de medidas para garantizar la seguridad radiológica de los trabajadores en las instalaciones radiactivas, excluyendo las instalaciones del SGC, así como para proteger al público y al medio ambiente. 3) Verificar la idoneidad profesional de los trabajadores, incluidos los oficiales de protección radiológica y los operadores que manejan materiales radiactivos en las instalaciones nucleares o radiactivas, excluyendo las instalaciones del SGC. 4) Proyectar documentos para la firma del director de Asuntos Nucleares relacionados con el licenciamiento, la autorización, la suspensión, la cancelación, la revocatoria y la declaración de clausura de actividades nucleares y radiactivas. 5) Enviar notificaciones solicitando el cumplimiento de las normas en actividades e instalaciones, excluyendo las instalaciones del SGC. 6) Solicitar y recibir información de los agentes regulados sobre la producción, importación, exportación, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de materiales sujetos a regulación. 7) Administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. 8) Realizar inspecciones en instalaciones radiactivas a nivel nacional, excluyendo las instalaciones del SGC. 9) Revisar los planes de emergencia radiológica y nuclear de los agentes regulados, y proporcionar orientación y colaboración técnica a los organismos responsables de estos planes. 10) Supervisar el proceso de desmantelamiento de instalaciones radiactivas y nucleares, excluyendo las instalaciones del SGC. 11) Realizar investigaciones en protección radiológica para contribuir en los diferentes campos de aplicación satisfaciendo las necesidades del país. 12) Realizar requerimientos y notificaciones a las instalaciones radiactivas para asegurar el cumplimiento del marco legal vigente. 13) Responder en forma completa y oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control en los temas de su competencia. 14) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo y las que le sean asignadas conforme a las normas legales vigentes.

Para garantizar el normal funcionamiento y/o el cumplimiento de los proyectos a cargo del Servicio Geológico Colombiano y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la contratación de personas naturales que puedan desarrollar las distintas acciones y actividades, como quiera que los servidores que conforman la planta de personal no son suficientes para la prestación del servicio de manera eficiente y de calidad.

Que, por lo dicho, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios “(...) para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Conforme a lo anterior, y para contribuir al cumplimiento de las funciones establecidas para cada uno de los grupos, la Entidad a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

Que, para dar cumplimiento a la función de vigilancia y control del uso de material radiactivo en el país, es necesario contar con personal profesional con conocimientos en física, protección radiológica e instrumentación nuclear por lo que, a la fecha, la Entidad cuenta con la necesidad de realizar una contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La Dirección de Asuntos Nucleares se encuentra ejecutando el proyecto 1001623- Licenciamiento y Control de Instalaciones Radiactivas, el cual tiene por objeto implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para el licenciamiento, vigilancia y control de las instalaciones usuarias de material radiactivo en el país a excepción de las propias del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Asuntos Nucleares dentro de las actividades misionales y en particular con las funciones asignadas para el licenciamiento y control de más de 500 instalaciones radiactivas en todo el país, debe adelantar todas las tareas para mantener operativo los programas de licenciamiento, inspección, notificación, manejo de la información, divulgación y coerción. Que para lo anterior, debe contar con un grupo de inspectores y evaluadores técnicos con las competencias necesarias para adelantar en forma satisfactoria la expedición, modificación, renovación, suspensión, o revocatoria de las autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional y la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, numerales 1 y 2 de la Resolución 90698 de 2014 prorrogada por las Resoluciones 4 0569 de 2019, 40223 de 2022 emitida por el Ministerio de Minas, y Energía y el convenio Interadministrativo GGC 163.

El grupo de Licenciaminto y Control, requiere un profesional en las áreas de conocimiento de Física para la evaluación de solicitudes de modificación de autorización para el empleo de materiales radiactivos clasificadas por la Coordinación como de tipo autorización para el empleo de materiales radiactivos en prácticas médicas e industriales, autorizaciones para entrada y salida de materiales radiactivos en del país y aquellas relacionadas con los movimientos de material radiactivo entre instalaciones autorizadas a fin de que estas se realicen en cumplimiento de los estándares internacionales de protección radiológica y seguridad física, en especial las solicitudes relacionadas con la práctica de medicina nuclear debido a que corresponden al mayor número de instalaciones que usan materiales radiactivos e implican la mayor cantidad de movimientos de material radiactivo en el país. Toda vez que el personal de planta disponible no es suficiente para atender solicitudes de tipo autorización en prácticas médicas 271. Finalmente, se aclara que para la presente contratación se cuenta con recursos PGN.

Que conforme a lo anterior se requiere la contratación del siguiente perfil:

Categoría	Nivel	Requisitos - Estudio	Requisitos - Experiencia	Equivalencia	Profesión
II	1	Título Profesional	De 2 a 9 meses de experiencia	Se puede aplicar cualquiera de las equivalencias de la Resolución 2569 del 27 de diciembre de 2023, artículo 4° siempre y cuando sea requerido.	Física, Ingeniería Física

Se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia de personal.

Hace parte integral de estos Estudios, la Certificación donde consta que, en la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Que por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales al Grupo de Licenciamiento y Control derivado de la Dirección de Asuntos Nucleares (DAN), con el propósito de elaborar pronunciamientos en respuesta a las solicitudes clasificadas por la coordinación como de tipo autorización en prácticas médicas e industriales, llevar a cabo estudios técnicos y proporcionar respaldo en inspecciones a instalaciones radiactivas asociadas a prácticas médicas e industriales, focalizándose principalmente en los servicios de Medicina Nuclear del centro del país.

CÓDIGO UNSPSC

77111506

PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN

77111506

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar evaluaciones técnicas de trámites de tipo de Autorización-Licencia de Operación-Registro, siguiendo la clasificación establecida por la coordinación del Grupo de Licenciamiento y Control (G LyC).

2.Participar activa y permanentemente en todas las capacitaciones programadas por la coordinación.

3.Participar en las capacitaciones y reuniones institucionales, en especial aquellas relacionadas con el manejo de plataformas web y herramientas digitales.

4.Realizar las labores asociadas con la ejecución de inspecciones de control regulatorio a nivel nacional de manera eficiente.

5. Proyectar comunicaciones según las instrucciones de la coordinación, abordando temas relacionados con el uso seguro de material radiactivo y cuestiones administrativas derivadas de estas comunicaciones.

6. Actualizar el sistema de información empleado por el Grupo de Licenciamiento y Control, en concordancia con la ejecución de trámites e inspecciones de control regulatorio.

7. Participar en las reuniones técnicas programadas por la coordinación del Grupo de Licenciamiento y Control.

B: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Juan Guillermo Ramírez González – Coordinador Grupo Licenciamiento y Control para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala:

Que la presente contratación se rige por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
Que analizada la documentación presentada por la persona a contratar, se pudo verificar cada uno de los datos suministrados, lo que permitió establecer que posee las calidades indicadas e idoneidad con relación al objeto del contrato.
Que en consecuencia, haciendo uso de la facultad prevista en el citado artículo, en lo relacionado con la idoneidad y experiencia para la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se solicita la contratación a que se refiere el presente documento.

C. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Que por la anterior justificación, se hace necesario contratar a: Diego Fernando Alvarez Aldana	**Profesión o actividad:** Físico
Identificado con Cédula de ciudadanía 1.049.647.710	**Expedida en:** Tunja
Plazo: El término de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales son: i) la expedición el Registro Presupuestal, ii) afiliación a la ARL y iii) aprobación de póliza, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **Lugar de ejecución:** Bogotá, Sede CAN Carrera 50 26-20	**Valor del contrato:** CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (46,720,800)
Forma de Pago	El SGC pagará a EL CONTRATISTA los honorarios correspondientes al valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($4.672.080),** o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el/la supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago se efectuará por el período comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del mismo mes.

Del segundo pago en adelante se realizará por período vencido de cada mes o fracción correspondiente al último pago; en caso de que el contrato alcance su ejecución hasta el mes de diciembre se realizará en el referido mes un pago, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por el SGC.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No.165 del 1 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse.

NOTA: Los recursos que utilice este contrato del Presupuesto General de la Nación - PGN serán pagados dentro de la vigencia 2025 y su ejecución no debe superar el 31 de diciembre de 2025.

Sede donde se prestará el servicio:	Servicio Geológico Colombiano Bogotá, Sede CAN Carrera 50 26-20

Es necesario que el contratista tenga desplazamientos fuera de la sede habitual de prestación del servicio?

SI X NO ___

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará los gastos de desplazamiento correspondientes según la equivalencia establecida para los viáticos de los funcionarios.

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO proveerá los elementos necesarios para la prestación del servicio en campo y oficina.

CARGO DEL SUPERVISOR	Coordinador Grupo Licenciamiento y Control - Juan Guillermo Ramírez González, o quien haga sus veces, o quien designe la Secretaria General por escrito

SOPORTE PARA TIPIFICAR, ESTIMAR Y ASIGNAR LOS RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de las prestaciones derivadas del presente contrato, el riesgo previsible asociado a su ejecución es el incumplimiento por parte del contratista.

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

En virtud de lo anterior, se deberá constituir a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Tal garantía se solicita teniendo en cuenta la cuantía del contrato. En el mismo sentido, efectuado el análisis correspondiente se evidencia que, en la medida que el contrato no prevé pagos anticipados ni anticipos, no resultan necesarios amparos que cubran tales situaciones; así mismo, en la medida que el contratista prestará sus servicios de manera directa, se hace innecesario constituir amparos que cubran salarios y prestaciones sociales. Por último, en la medida que la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato no implica riesgo para terceros, no se hace necesario el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

D: INFORMACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

COORDINADOR (A) GRUPO TALENTO HUMANO

Manifiesta que, de acuerdo con el Presupuesto de Gastos aprobado para la vigencia 2025, en relación con las necesidades de personal identificadas y autorizadas por los respectivos Jefes de Dependencia, y atendiendo la solicitud de Juan Guillermo Ramírez González – Coordinador Grupo Licenciamiento y Control , se revisó que la fecha no existe personal disponible y suficiente para ejecutar las actividades requeridas por el Proyecto 1001623 Licenciamiento y Control de Instalaciones Radiactivas

.

COORDINADOR(A) GRUPO DE TALENTO HUMANO

E: CERTIFICACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

DIRECTOR (A) TéCNICO DE ASUNTOS NUCLEARES

De conformidad con lo previsto en la Resolución 480 de 22 de diciembre de 2022, se certifica que teniendo en cuenta la información contenida en el literal D del presente documento, que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para completar el equipo de trabajo del Proyecto 1001623 Licenciamiento y Control de Instalaciones Radiactivas.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano podrá contratar directamente con la persona natural y/o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. por tratarse de una contratación directa.

DIRECTOR(A) TECNICO Y/O SECRETARIA GENERAL
(La Secretaria General sólo firmará el estudio previo cuando la necesidad sea de los Grupos que la integran)